

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101835 00 formulada por **MAGISTER SOFTWARE LTDA** contra **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2019 - 13601

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

SE DESFIJA: 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR

NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE

CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Ref. 00-2021-01835-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- **1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por Magister Software Ltda., a través del representante legal, contra el *Juzgado Décimo Civil del Circuito* de esta urbe.
- **2. VINCULAR** a las partes, sus apoderados e intervinientes dentro del proceso 2019-13601, adelantado en contra de la sociedad accionante.
- **3. ORDENAR** al *Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.
- **4. VINCULAR** al presente trámite constitucional, a la Superintendencia de Industria y Comercio. Oficiese.
- **5. CONCEDER** a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.
- **6.** Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.
- **7.** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada

Bogotá D.C.;

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - (REPARTO) Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER DÍAZ GARCIA -

Representante Legal - MAGISTER SOFTWARE LTDA.

ACCIONADO: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Yo, JOHN ALEXANDER DÍAZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.922 de Bogotá DC., domiciliado en la misma ciudad, obrando en calidad de Representante Legal y Gerente General de la compañía MAGISTER SOFTWARE LTDA. Con NIT 900.284.185-7 Legalmente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; a fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En fecha 14 de enero del 2021, es radicado el proceso conforme a la apelación ejercida por el suscrito y su apoderado, conforme a la decisión emitida y poco ajustada por parte del juez de primera instancia — Juez Superintendencia de Industria Y comercio, y que por reparto recae en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con número de proceso 11001080000820195013601.

SEGUNDO: En fecha 28 De Abril del 2021, el suscrito, envía escrito, por medio del cual solicita de manera respetuosa, se dé información de su proceso, toda vez que; (Mí) micro-empresa y el suscrito están atravesando una crisis económica delicada y es por ello que hace un llamado al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que se realice el estudio pertinente al caso y a su vez se brinde una explicación del mismo.

aiaaa minsidd	aans-mm-dd	Τ			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotacion	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-06	Recepción memorial	SOLICITUD AV			2021-07-06
2021-04-28	Recepción memorial	MANIFESTACION PARTE ACTORA -DCR			2021-04-28
2021-02-05	Recepción memorial	REPARACION FRENTE AL RECURSO DE APELACION DCR			2021-02-08
2021-02-05	Recepción memorial	SUSTENTACION RECURSO DE APELACION-DCR			2021-02-08
2021-01-18	Fyacion estado	Actuación registrada el 18/01/2021 a las 11 45/25.	2021-01-19	2021-01-19	2021-01-18
2021-01-18	Auto admite recurso apelación	ADMITE en el efecto suspensivo la apelación propuesta Concede férmino			2021-01-18
2021-01-14	A) despacho				2021-01-14
1021-01-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/01/2021 a las 12:24:02	2021-01-14	2021-01-14	2021-01-14

TERCERO: Conforme al hecho anterior el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, guarda silencio y <u>NO da por contestada mi suplica y/o mi llamado,</u> situación que me genera incertidumbre, descontento y angustia, teniendo en cuenta que me urge que se dé una solución a este caso - Recurso de apelación.

"La Corte Constitucional en múltiples oportunidades se ha pronunciado sobre el sentido y el alcance del derecho fundamental de petición y ha señalado de forma categórica que la Administración tiene la obligación de proferir una contestación pronta y de fondo en relación con los asuntos planteados por los administrados. Precisamente, esta Corporación ha señalado el alcance y ejercicio de este derecho fundamental en los siguientes términos:"

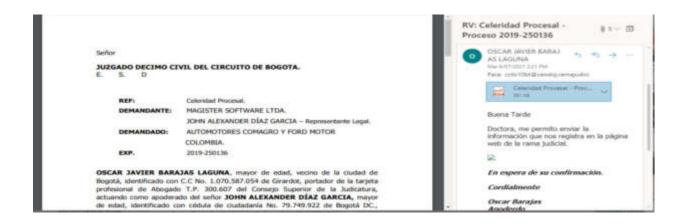
"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

- g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994. "[1]

CUARTO: Procede mi apoderado en fecha 06 de Julio del 2021, a enviar por medio de correo electrónico, escrito por medio del cual solicitaba celeridad procesal, toda vez que; han pasado más 06 de meses (05 de febrero 2021) sin que se obtenga pronunciamiento alguno por parte del juzgado de la referencia.



Como es evidente, se han enviado dos (02) escritos, al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, sin que a la fecha tengamos respuesta alguna a nuestros requerimientos.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que:

PRIMERO: ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, resuelva de manera escrita, de fondo, de forma clara, precisa y de manera congruente, El motivo por el cual no se ha brindado una respuesta a los oficios enviados por él suscrito y por mi apoderado, en las fechas ya mencionadas, evidenciando un clara violación a mi derecho a la información y al acceso a la justicia.

SEGUNDO: <u>ORDENAR</u> al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Me sea informado de forma clara, expresa y por escrito, la fecha en la cual se va a dar un fallo para con este proceso, teniendo en cuenta que ha transcurrido bastante tiempo sin que se de actuación alguna.

TERCERO: <u>ORDENAR</u> al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, resuelva de manera escrita, de fondo, de forma clara, precisa y de manera congruente, ¿en qué etapa procesal se encuentra mi proceso? Y de qué depende, ¿para que se dicte el fallo?..

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con omisión efectuada por parte del JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mis solicitudes; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, **la de informar y recibir información veraz e imparcial**, y la de fundar medios masivos de comunicación.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

- 1. Copia del Envió de la solicitud de información, enviada el pasado 28 de abril del 2021.
- 2. Copia del oficio CELERIDAD PROCESAL, enviado el 06 de Julio del 2021.
- 3. Copia de la cedula de ciudadanía (Accionante).

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

NOTIFICACIONES.

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida con las constancias de actualización a:

ACCIONANTE: Dirección: CRA 65B 75-12 – Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhon.diaz@magister.com; oscar-barajas@outlook.com.

Celular: 3157995426

ACCIONADO: Carrera 9 # 11- 45 Piso – 4 / Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.749.922

DIAZ GARCIA

APELLIDOS

JOHN ALEXANDER

NOMBRES







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1978

NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **ESTATURA**

G.S. RH

SEXO

03-MAR-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION July June Samue

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00228459-M-0079749922-20100325



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAGISTER SOFTWARE LTDA -

Nit: 900.284.185-7 Administración : Direccion

Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01897267

Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2009

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 12 de mayo de 2021

Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 65 B No 75 - 12

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalcliente@magistersoftware.com

Teléfono comercial 1: 3847980
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 65 B No 75 - 12

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

servicioalcliente@magistersoftware.com

Teléfono para notificación 1: 3847980
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 16 de mayo de 2009, inscrita el 18 de mayo de 2009 bajo el número 01298175 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MAGISTER SOFTWARE LTDA -.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de julio de 2096.

Que por Acta No. 11 del 2 de julio de 2019, inscrita el 5 de julio de 2019 bajo el número 02483503 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Asesoría profesional en el área de sistemas, capacitación en sistemas, compra y venta de equipos y suministros relacionados con la actividad de sistemas, desarrollo y comercialización de software. La sociedad podrá también prestar servicios de asesoría profesional en el área administrativa. Para dar cumplimiento a lo anterior descrito la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros, ocuparse de actividades civiles y comerciales ligadas directamente a su objeto social como: a. Vender, adquirir, enajenar, avaluar, gravar, arrendar e hipotecar a bancos, corporaciones públicas o privadas, o a cualquier entidad o persona toda clase de bienes. B. Efectuar inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, lo mismo que la explotación de tales inversiones, con el fin precautelar e incrementar el patrimonio de los socios. C. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito como acreedora o deudora dando o recibiendo las garantías del caso.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Celebrar con entidades de crédito o compañías de seguros todas las operaciones que se requieran. E. Comercializar, pignorar y/o disponer de los todos los bienes e inmuebles, semovientes, servidumbres, derechos de uso y habitación, anticresis etc. F. Dar y recibir dinero en mutuo con y sin intereses, con o sin garantía, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, avaluar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas. G. Establecer en comunidad o ingresar en sociedad con otras personas bien sean naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con fines conexos o de acuerdo a sus intereses, celebrando toda clase de actos o contratos civiles y/o comerciales y además llevar a cabo los arreglos que sean necesarios ya sea en divisas, dinero, acciones u otra clase de prestaciones. H. Realizar importaciones y exportaciones incluyendo todos los actos que sean necesarios para estos fines y que convinieren al objeto social. I. Transigir, desistir, recurrir o someter a decisiones arbítrales los asuntos en que tenga interés la sociedad. J. Celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que se relacionen con el objeto social. K. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de los demás socios y de terceros, no podrá asumir deudas ajenas, sin la autorización de la asamblea general de socios.

CAPITAL

Capital y Socios: \$10,000,000.00 dividido en 10,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

DIAZ GARCIA JOHN ALEXANDER C.C. 00000079749922

No. cuotas: 5,000.00 Valor: \$5,000,000.00

LOTE BELTRAN JEMMY C.C. 00000052497046

No. cuotas: 5,000.00 Valor: \$5,000,000.00

Totales

No. cuotas: 10,000.00 Valor: \$10,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: A. Será el gerente y tendrá un subgerente quien lo reemplazará en sus faltas, los que serán nombrados por la junta de socios por un periodo de un (1) año, reelegible indefinidamente y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

. . .

removible por ella libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: B. Ejecutará las decisiones de la junta de socios c. Controlar y dirigir en su totalidad las áreas operativas y administrativas. D. Controlar y dirigir la parte contable, tributaria, archivos y correspondencia de la sociedad E. Dirigir la realización de reglamentos, procedimientos, organigramas, instructivos y demás documentos de la sociedad F. Velar por el desempeño de todos los empleados y trabajadores de la sociedad para que cumplan satisfactoriamente sus funciones o deberes G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad H. Mantener bajo su administración y custodia los dineros y bienes de la sociedad i. Girar, endosar y aceptar letras, cheques, pagares y todos los documentos a la orden de la sociedad. J. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, estos actos y contratos ya sean para adquirir derechos o para contraer obligaciones, los puede celebrar sin necesidad de autorización previa de la junta de socios en cuantías que no excedan el valor de mil (1000) salarios mínimos mensuales vigente el momento de celebrarse cada acto, negocio o contrato. K. Representar a la sociedad en juicio o por medio de apoderado, como demandante o como demandado: desistir de acciones, recursos y transigir: Conferir y revocar poderes. L. Representar a la sociedad como persona jurídica de tal modo que en ningún momento quede sin representación en las negociaciones a realizar o ejecutar. M. Convocar a la junta de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias N. En caso de falta accidental, temporal o definitiva del gerente y representante legal, lo reemplazará el subgerente, quien será elegido por la junta de socios, y quien tendrá las mismas atribuciones del gerente y representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. de Junta de Socios del 16 de mayo de 2009, inscrita el 18 de mayo de 2009 bajo el número 01298175 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Identificación

GERENTE

DIAZ GARCIA JOHN ALEXANDER

SUBGERENTE

LOTE BELTRAN JEMMY

C.C. 000000079749922

C.C. 000000052497046

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No. Fecha Origen Fecha No.Insc. 11 2019/07/02 Junta de Socios 2019/07/05 02483503

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201 Actividad secundaria Código CIIU: 6202

TAMAÑO EMPRESARIAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.075.256.604 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6201

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de junio de 2009. Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2021 Hora: 13:20:43

Recibo No. AA21807627 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2180762729465

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

London Frent

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D

REF: Solicitud De Información.

DEMANDANTE: MAGISTER SOFTWARE LTDA.

JOHN ALEXANDER DÍAZ GARCIA - Representante Legal.

DEMANDADO: AUTOMOTORES COMAGRO Y FORD MOTOR

COLOMBIA.

EXP. 2019-250136

JOHN ALEXANDER DÍAZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.922 de Bogotá DC., domiciliado en la misma ciudad, obrando en calidad de Representante Legal y Gerente General de la compañía MAGISTER SOFTWARE LTDA. Con NIT 900.284.185-7 Legalmente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y siendo el demandante en este proceso, con el debido y acostumbrado respeto, me dirijo a usted señor juez; con el ánimo de solicitar se me informe de manera clara y precisa, el motivo por el cual no se ha producido un fallo al caso que me concierne.

Su señoría, como se ha mencionado en varios de los escritos que se han radicado ante la Superintendencia De Industria Y Comercio y que tal vez sean de pleno de conocimiento de su señoría, manejo una micro empresa en la cual mi trabajo es de ingeniería de sistemas, han pasado más de 2 años sin que mi situación objeto de este proceso se dé solución alguna.

El fallo proferido por el Juez de la Superintendencia De Industria y Comercio, no tiene ninguna relación con lo que se buscaba en la demanda y con el desarrollo de la audiencia, la cual básicamente era, que se me reintegraran el valor del vehículo y los daños que se causaron y que me han causado, teniendo como precedente la MALA FE evidencia por AUTOMOTORES COMAGRO Y FORD COLOMBIA.

Es por ello que solicite por intermedio del recurso de APELACION se llevara ante un juez que realmente este investido de argumentos jurídicos para que se pueda dar un fallo en derecho, ya que como denota su señoría, he sido perjudicado por más de 2 años por un bien mueble que hace parte esencial para mi desempeño laboral.

Su señoría, debido a esta situación que atravesamos en el país, esto sin recursos y mi empresa está a punto de cerrar sus puertas por el déficit contable que manejo, y a eso sumémosle que el vehículo objeto de este litigio aún sigue bajo mi propiedad generando unos impuestos y unos escritos estatales que son difíciles de asumir, toda vez que NI siquiera hago uso del goce y disfrute del bien (vehículo).

Es por ello que me veo en la penosa obligación, de realizar este escrito, con el ánimo de solicitarle a su señoría, se dé celeridad al fallo, teniendo en cuenta que desde el pasado 05 de febrero del 2021, no se tiene respuesta alguna frente a este proceso.

Una vez mas solicito excusas por las molestias que pueda generar este escrito, pero considero que es el único mecanismo que me queda para poder ser

escuchado y que mi sentir que puede ser de muchos colombianos no quede en el limbo, con empresas como FORD que en lugar de dar satisfacción con sus productos generan una desilusión y un desgaste innecesario, de un producto que ellos saben que venden que NO va ser de buena calidad.

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una respuesta.

Cordialmente

John Alexander Díaz García

C.C. 79749922 de Bogotá

Dirección cra 65b 75-12

Teléfono 0313847980

Email John.diaz@magistersoftware.com

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D

REF: Celeridad Procesal.

DEMANDANTE: MAGISTER SOFTWARE LTDA.

JOHN ALEXANDER DÍAZ GARCIA – Representante Legal.

DEMANDADO: AUTOMOTORES COMAGRO Y FORD MOTOR

COLOMBIA.

EXP. 2019-250136

OSCAR JAVIER BARAJAS LAGUNA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C No. 1.070.587.054 de Girardot, portador de la tarjeta profesional de Abogado T.P. 300.607 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JOHN ALEXANDER DÍAZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.749.922 de Bogotá DC., domiciliado en la misma ciudad, obrando en calidad de Representante Legal y Gerente General de la compañía MAGISTER SOFTWARE LTDA. Con NIT 900.284.185-7 Legalmente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y siendo el demandante en este proceso, con el debido y acostumbrado respeto me dirijo a usted señor Juez, para solicitar se de avance y/o celeridad al proceso en referencia, toda vez que;

• En fecha 05 de Febrero del 2021, se envía correo electrónico en donde se adjunta la sustentación del recurso de apelación, no sin antes indicar que había sido difícil la búsqueda del AUTO proferido por su señoría, toda vez que; el nombre del demandado esta errado en la página web de la rama judicial, no obstante se pudo ubicar y con ello se dio alcance al requerimiento solicitado por usted señor Juez, enviando el correo electrónico señalado anteriormente. Es menester manifestar que este recurso de apelación fue ampliamente sustentando ante el juez de primera instancia – Juez Superintendencia de Industria Y comercio- tal y como lo señala el artículo 322 numeral 3 del Código General Del Proceso.



- ALEXANDER DÍAZ GARCIA, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la compañía MAGISTER SOFTWARE LTDA. Con NIT 900.284.185-7, interpone escrito en donde solicita de manera respetuosa, se dé información de su proceso, toda vez que; él y su micro-empresa están atravesando una crisis económica delicada y es por ello que hace un llamado a este despacho para que se realice el estudio pertinente a su caso y a su vez se le brinde una explicación del mismo. Lo anterior obedece que en el "haber-termino contable", aun registra un bien mueble (vehículo) en propiedad de mi cliente, generando una serie de impuestos innecesarios, afectando aún más la economía de mi cliente y el de su micro-empresa. Es oportuno manifestar su señoría que el vehículo desde el mes de marzo del 2019, no ha sido objeto de disfrute por parte del demandado, teniendo en cuenta que aun esta en las instalaciones o talleres de COMAGRO.
- Su señoría han transcurrido más de 3 meses (05 Febrero 2021) desde que se envió el escrito de sustentación del recurso de apelación, tal y como lo mencione en el primer acápite de este escrito, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna de este proceso.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-28	Recepción memorial	MANIFESTACION PARTE ACTORA -DCR			2021-04-28
2021-02-05	Recepción memorial	REPARACION FRENTE AL RECURSO DE APELACION DCR			2021-02-08
2021-02-05	Recepción memoriali	SUSTENTACION RECURSO DE APELACION-DCR			2021-02-08
2021-01-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/01/2021 a las 11 48 25	2021-01-19	2021-01-19	2021-01-18
2021-01-18	Auto admite recurso apelación	ADMITE en el efecto suspensivo la apelación propuesta. Concede término			2021-01-18
2021-01-14	Al despacho				2021-01-14
2021-01-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/01/2021 a las 12:24:02	2021-01-14	2021-01-14	2021-01-14

Su señoría con todo respeto, solicito se dé CELERIDAD PROCESAL para con este proceso, toda vez que; mi cliente está pasando por una situación de angustia al ver que su proceso NO avanza y a su vez, sus finanzas y la de su familia se siguen viendo afectadas por los motivos que han sido expresados en este escrito y en el escrito que antecede a este, el cual fue debidamente enviado por el demandado a su despacho.

Al señor Juez,

OSCAR JAVIER BARAJAS LAGUNA

C.C.1.0705.87.054 de Girardot.

T.P N° 300607 del Consejo Superior de la Judicatura